

La suerte personal de Juan de Capadocia —inspirador de las más decisivas reformas administrativas y fiscales, antagonista de la emperatriz Teodora— y la de Triboniano —figura central de las compilaciones y, por muchos años, de la legislación— acarrea quizás la esterilidad o el fracaso de ulteriores proyectos. El emperador, fatigado, no encontraría hombres de la talla de los mencionados, ni de la de otros que tuvo la habilidad o la fortuna de haber encontrado para las tareas de gobierno, para las jurídicas y para la guerra. Cuando desaparecen de la escena, mengua o desaparece la tensión creadora o realizadora. Es el sino de muchos gobernantes.

Disminuye a partir del 542 el caudal legislativo y desciende la calidad. El cansancio imperial es palmario, con breves paréntesis, a partir del 548, salvo en las controversias teológicas.

Habría que profundizar más en los fundamentos del poder imperial y de las ideologías políticas que lo apuntalan y justifican. Partiendo de la ya antigua teoría que considera al emperador como representante de Dios en la tierra, más aún que el bien de los individuos, que no se descuida, su misión es la monarquía universal. Había que alcanzarla con las armas, el derecho y la paz religiosa. La fuente principal de producción del derecho es el emperador. Deriva ese poder del origen divino y de la delegación popular por la *lex regia de imperio*. Compete asimismo a ese poder legislativo la interpretación exclusiva y auténtica. Sus dos rasgos predominantes serían el afán de «normalización» y «racionalización» de la actividad legislativa que fragua en un igualitarismo tendencial.

Una breve referencia a la época justiniana en las fuentes literarias, sobre todo en las obras de Procopio de Cesárea, concluye este librito preñado de sentido y fecundo en sugerencias y reflexiones.

JESÚS BURILLO

D'ORS, XAVIER: *Posiciones programáticas para el estudio del Derecho romano* (monografías de la Universidad de Santiago de Compostela, 54, Santiago de Compostela, 1979), 120 págs.

No es una «memoria tralaticia» sobre concepto, método y fuentes de la asignatura que los candidatos a las cátedras en las universidades españolas han de presentar por escrito y explicar además ante el tribunal, sino, como escribe su autor, se trata de un trabajo progra-



mático en el que da a conocer las directrices generales sobre las que ha encauzado y piensa encauzar su propia investigación y docencia. El que suscribe ha sido «impulsor contra corriente» de la publicación de este breve libro que se lee con agrado por quienes estamos convencidos de que la actual utilidad del Derecho romano en la enseñanza universitaria «estriba en la peculiar *forma mentis* que debemos tratar de imprimir en nuestros alumnos» por cuanto los introduce de lleno en la mentalidad jurídica, «lo que supone ante todo una compenetración del estilo terminológico más que un conocimiento total del vocabulario, y una cierta intuición acerca de la lógica jurisprudencial».

El autor trata con soltura todos los temas propios de una «Memoria» de esta especie a la altura de los tiempos. He aquí algunos puntos que más han atraído mi atención.

De acuerdo con las más recientes investigaciones, sitúa en los años del emperador Adriano el momento en que tiene lugar el giro hacia la concepción autocrática de la normatividad que implica un espectacular auge de la *cognitio extra ordinem*, determinadora, aparte de numerosas innovaciones jurisprudenciales a partir de la segunda mitad del siglo II d. C., de la aparición de obritas con las reglas esenciales que el ahora juez-funcionario ha de observar para decidir. La «canonización» de estas reglas es, sin embargo, tardía: Escolios Sinaiticos 17, emplea por vez primera la expresión «canonizar» respecto a un texto de Ulpiano. Los bizantinos construyen sobre dichas reglas su sistema jurídico acogido abiertamente por Justiniano y, siglos más tarde, el Derecho Natural Racionalista las recibe como «dogmas».

El Derecho romano, como ciencia jurídica, exige un sistema conceptual sin olvidar el tratamiento histórico-crítico. El estudio depurado de los textos obliga a una revisión continua del orden sistemático vinculado a la historia. Este equilibrio renovable entre sistema e historia contribuye a crear una mentalidad jurídica capaz de abordar el estudio del derecho positivo actual conscientes de su contingencia.

Es partidario de la investigación por problemas textuales o por problemas indirectamente presentados por los textos, es decir, de la investigación *more germanico*; menos de la investigación por instituciones, tan abundante en la romanística italiana.

Enraizado en la más pura tradición de los juristas romanos, insiste en la validez pedagógica del método casuístico, aunque no ignora que la burocratización de la jurisprudencia y la institucionalización de la enseñanza en la que ya no se intenta crear derecho, sino enseñar a



aplicarlo, provoca, incluso en época clásica, la aparición de obras de *Institutiones*.

El autor no tiene por qué ocultar la tradición intelectual de su familia. «Todo lo que no es tradición, es plagio», escribía su insigne abuelo don Eugenio d'Ors. Califica humildemente el trabajo que comentamos de complemento a los *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho romano*, publicados por su padre, don Alvaro d'Ors, en 1943, que, como consta en la dedicatoria, ha enseñado a su hijo y a otros, profundamente agradecidos, la grandeza y servidumbre del oficio universitario. La comprobación de los esfuerzos profesoraes en la formación de los alumnos —aludidos asimismo en la dedicatoria— compensa con creces los mínimos sinsabores del mundo académico.

JESÚS BURILLO,

*Catedrático de Derecho romano
en la Universidad de Murcia*

CONFERENCIA DEL PROFESOR ALEJANDRO GUZMAN
EL 17 DE ENERO DE 1980

El profesor Guzmán nace en Santiago de Chile en 1945. Licenciado en Derecho por la Universidad Católica de Valparaíso y por la Universidad de Navarra. Diplomado en Ciencias Políticas por la Universidad de Chile. Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, donde investiga con el profesor Alvaro d'Ors. Profesor titular de Derecho romano en las Facultades de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso y de la Universidad de Chile (Santiago). Ha sido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. Fundador y director de la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. Ha visitado varias universidades europeas y realizado trabajos de investigación en el Instituto Max Plank de Frankfurt del Meno. Autor de los siguientes libros: *Cautión tutelar en Derecho romano* (1974), *Dos estudios en torno a la historia de la tutela romana* (1976), *La fijación del derecho* (1977), *El primer proyecto de código civil de Chile* (1978), y de varios artículos publicados en revistas de su país y del extranjero dedicados a los temas de Derecho romano, historia del Derecho europeo e historia del Derecho chileno.

